

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Sexta

Tomo CCXI

Tepic, Nayarit; 29 de Septiembre de 2022

Número: 062

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracción II y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los diversos 7, 10, 17, 18, 24, 30 fracción XI, 31 fracción III y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien expedir el presente **DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con la entrada en vigor de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit con fecha 25 de enero del 2021, actualizada de conformidad con la nueva Ley General de Archivos, se establecen diversos cambios en materia de gestión documental; pues contempla esencialmente nuevos principios y bases para la organización, administración y preservación homogénea de los archivos, y de igual manera, determina la sistematización institucional y administrativa para el manejo, trato, cuidado, organización, resguardo, difusión y acceso público de archivos y documentos. Es importante señalar que, los archivos custodian las decisiones y actuaciones del servicio público y son parte integrante del patrimonio del Estado, además los documentos y archivos trascienden a través de las consecuentes administraciones, por ello, las autoridades deben acotarse a reglas exclusivas para su cuidado.

Los archivos también representan la historia social, cultural y política y son el reflejo de la evolución en las actividades en el servicio público, y con ello, de los grandes avances que ha tenido de nuestra Entidad. Bajo esa premisa, es necesario establecer en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, el sistema institucional de archivos que la legislación general y local determina. Con estas adecuaciones serán establecidas las áreas encargadas de la organización, y preservación documental de la Secretaría, que operarán la actividad archivística enfocada a los lineamientos en materia de transparencia y rendición de cuentas como elementos de un modelo más abierto y cercano con los ciudadanos.

Derivado de lo anterior, en cumplimiento a las leyes mencionadas anteriormente, se propone integrar a la estructura orgánica de la Secretaría, la Coordinación de Archivo y sus áreas operativas para garantizar así una gestión eficaz, responsable y transparente de acervo documental de esta Dependencia.

Por otro lado, se le denomina **Cambio Climático** a la variación global del clima de la Tierra. Esta variación se debe a causas naturales, pero sobre todo a las actividades humanas que son el motor principal de esos cambios que se producen sobre todos los parámetros climáticos: temperatura, precipitaciones, nubosidad, etc., a muy diversas escalas de tiempo.

El Cambio Climático representa la mayor amenaza que enfrenta la vida en la tierra, toda vez que los científicos advierten que si la temperatura global supera 1.5 °C las consecuencias serán catastróficas, es decir, si cruzamos este umbral, los impactos económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales perjudicarán seriamente a todas las regiones del mundo.

Desde el siglo XIX, las actividades humanas, principalmente la quema de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas; han estado generando emisiones de gases de efecto invernadero y se han ido acumulando en la atmósfera del planeta, atrapando el calor del sol y elevando las temperaturas, originando el calentamiento global. Algunos ejemplos de emisiones de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático son el dióxido de carbono y el metano, estos proceden, por ejemplo, del uso de la gasolina para conducir un coche.

La evidencia científica del calentamiento del sistema climático es inequívoca y su impacto potencial es enorme, ya que sus efectos están ocurriendo ahora y empeorarán en las próximas décadas; el aumento de la temperatura de la Tierra, los océanos se calientan, el derretimiento de las capas de hielo casi en todas partes del mundo, el nivel de los mares del mundo aumentó alrededor de 8 pulgadas en el último siglo, y cada año se acelera ligeramente poniendo en peligro las zonas costeras, la acidificación de los océanos, la cantidad creciente de eventos extremos y cada vez más intensos, la falta de agua potable, los grandes cambios en las condiciones para la producción de alimentos y un aumento en los índices de mortalidad debido a inundaciones, tormentas, sequías y olas de calor.

México es un País vulnerable ante el cambio climático, por sus características geográficas, condiciones socioeconómicas y su grado de susceptibilidad o incapacidad para enfrentar sus impactos. Particularmente en el Estado de Nayarit, para el periodo de 1985-2018, han ocurrido cambios en la temperatura y precipitación anuales, las Tmax. y Tmin., están siendo más cálidas y hay aumento en la precipitación anual, cuyos valores de tendencia son +0.030 °C/año, +0.068 °C/año y +9.417 mm/año, respectivamente. Además, los ciclones tropicales han sido los eventos de desastre asociados al clima con mayor ocurrencia en el estado en el periodo 1999-2018. Es importante resaltar que la zona costera del Estado de Nayarit por su ubicación geográfica, es propensa a erosión e inundación, que conllevan a afectaciones en los asentamientos humanos, pérdida de tierras y cultivos agrícolas y ganaderos. De acuerdo a los escenarios de Cambio Climático para Nayarit, se proyecta a futuro que podría haber un aumento del nivel del mar en la zona costera de hasta 3 metros, encontrando la mayor afectación desde San Blas hasta la región norte del Estado. Así mismo, se proyecta un aumento en la temperatura de las cuencas hidrológicas de la entidad, comprometiendo los servicios ambientales para la población.

Por lo tanto, el Gobierno del Estado de Nayarit se suma a los esfuerzos a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable quien de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, es la Secretaría que tiene la responsabilidad de cuidar el Medio Ambiente, por lo tanto ante este reto global de crisis climática, se considera de vital importancia fortalecer las capacidades en materia climática en la entidad, que permitan reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y sobre todo promover acciones de adaptación ante los impactos del inminente cambio climático, conllevando al bienestar de la sociedad nayarita y a la gestión integral de sus recursos naturales. Es por ello que recae la necesidad de crear la Dirección General de Cambio Climático y Calidad del Aire dependiente de la **Subsecretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial**, con el fin de dar atención a las políticas públicas en materia climática considerando los escenarios climáticos, formular acciones de mitigación y adaptación ante el cambio climático, gestionar fondos para acciones en la materia, y principalmente fomentar la investigación climática.

En mérito de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NAYARIT

Único. Se Reforman: la fracción III.2 del artículo 4; el primer párrafo del artículo 17, el primer párrafo del artículo 41, el primer párrafo del artículo 46. **Se Adicionan:** las fracciones I.7, I.7.1, I.7.2, III.4, III.4.1, III.4.2, III.4.3 del artículo 4; los artículos 22 Bis, 22 Ter, 22 Quater, 22 Quinquies, 54 Bis, 54 Ter, 54 Quater y 54 Quinquies. **Se Derogan:** las fracciones I.2, III.1.3, III.1.4, III.2.4 del artículo 4; el artículo 12; la fracción VII del artículo 17; las fracciones XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXIV, XXV del artículo 41; los artículos 44 y 45; las fracciones XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXIV del artículo 46 y el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 4.-...

I...

I.1. ...

I.2. Derogado

I.3 al I.6 ...

I.7 Coordinación de Archivo

I.7.1 Área de Archivo de Correspondencia

I.7.2 Área de Archivo de Concentración

II...

III...

III.1. ...

III.1.1. ...

III.1.2. ...

III.1.3. Derogado

III.1.4. Derogado

III.2. Dirección General de Recursos Naturales

III.2.1. al III.2.3. ...

III.2.4. Derogado

III.3. ...

III.3.1 al III.3.3...

III.4. Dirección General de Cambio Climático y Calidad del Aire

III.4.1. Departamento de Cambio Climático

III.4.2. Departamento de Regulación de Emisiones a la Atmósfera

III.4.3. Departamento de Monitoreo de la Calidad del Aire

Artículo 12.- Derogado.

Artículo 17.- Atribuciones de la Coordinación General Administrativa. Al frente de la Coordinación General Administrativa habrá una persona titular, que tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. a la VI....

VII. Derogado

VIII. a la XXIII. ...

Artículo 22 Bis. Atribuciones de la Coordinación de Archivo. Al frente de la Coordinación de Archivo habrá una persona titular que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos al interior de la Secretaría, de acuerdo a la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, así como de coordinar el funcionamiento de sus áreas operativas;**
- II. Propiciar la integración y formalización del grupo interdisciplinario de la Secretaría, convocar a las reuniones de trabajo, fungir como moderador de las mismas y llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas;**
- III. Elaborar, con la colaboración de los responsables de Trámite de Correspondencia y el Área de Archivo de Concentración, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivo, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;**
- IV. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, de acuerdo al sistema de operación, las actividades y el trabajo y de conformidad al tipo de documentos que se producen al interior de la Secretaría;**
- V. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría o a quien éste designe, el Programa Anual de Archivos;**

- VI. **Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las Áreas Operativas;**
- VII. **Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las Áreas Operativas;**
- VIII. **Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos a los titulares de las demás Unidades Administrativas de la Secretaría;**
- IX. **Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría los programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;**
- X. **Coordinar, con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;**
- XI. **Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración e histórico;**
- XII. **Autorizar la transferencia de los archivos cuando una Unidad Administrativa de la Secretaría sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y**
- XIII. **Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende de manera expresa su superior jerárquico.**

Artículo 22 Ter. Atribuciones del Área de Archivo de Correspondencia. Al frente del Área de Archivo de Correspondencia habrá una persona titular, que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. **Recepcionar, registrar, dar seguimiento y despachar la documentación recibida y generada ante y por la Secretaría para la integración de los expedientes de sus archivos de trámite;**
- II. **Establecer los canales de comunicación idóneos con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, para que la recepción de los documentos de archivo se lleve a cabo bajo los principios de conservación, procedencia, integridad, disponibilidad y accesibilidad;**
- III. **Coadyuvar con los enlaces de Archivos de Trámite y de la Unidad de Concentración de Archivo, en la integración de la propuesta del Programa Anual de Archivos;**
- IV. **Diseñar elementos para la modernización y automatización en las actividades inherentes a la correspondencia de los documentos de archivos;**

- V. Plantear a los enlaces de Archivo de Trámite, el establecimiento de medios en formato electrónico para la agilización del procedimiento de recepción, registro, seguimiento y despacho de los documentos de archivo;
- VI. Brindar asesoría a los titulares de las demás Unidades Administrativas de la Secretaría con relación a la operación de los archivos en el área de correspondencia, y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende de manera expresa su superior jerárquico.

Artículo 22 Quater. Atribuciones de los enlaces de Archivo de Trámite. Cada Unidad Administrativa deberá designar un enlace de Archivo de Trámite, que ocupará personal de la propia Secretaría con carácter honorífico quienes tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Integrar y organizar los expedientes que cada Unidad Administrativa produzca, use y reciba, así como resguardarlos hasta su transferencia primaria o baja documental;
- II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;
- III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;
- IV. Colaborar con la Coordinación de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables;
- V. Trabajar con base en la normatividad, criterios específicos y recomendaciones dictados por la Coordinación de Archivos;
- VI. Realizar las transferencias primarias al Área de Archivo de concentración, y
- VII. Las demás que establezca la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende de manera expresa su superior inmediato.

Artículo 22 Quinquies. Atribuciones del Área de Archivo de Concentración. Al frente del Área de Archivo de Concentración habrá una persona titular, que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar y describir los documentos bajo su resguardo, así como la consulta, en su caso, de los minutarios y expedientes;
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las demás Unidades Administrativas de la Secretaría productora de la documentación que resguarda;

- III. **Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;**
- IV. **Colaborar con el Coordinador General de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit y en sus disposiciones reglamentarias;**
- V. **Participar con el Coordinador General de Archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;**
- VI. **Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;**
- VII. **Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos;**
- VIII. **Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;**
- IX. **Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;**
- X. **Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo correspondiente en materia de archivos históricos en el Estado, y**
- XI. **Las demás que establezca la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende de manera expresa su superior inmediato.**

Artículo 41.- Atribuciones de la Dirección General de Evaluación Ambiental. Al frente de la Dirección General de Evaluación Ambiental habrá una persona titular, que tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. a la XII. ...

XIII. Derogado

XIV. ...

XV. Derogado

XVI. Derogado

XVII. Derogado

XVIII. Derogado

XIX. Derogado.

XX. a la XXIII. ...

XXIV. Derogado.

XXV. Derogado.

XXVI. ...

Artículo 44.- Derogado

Artículo 45.- Derogado

Artículo 46.- Atribuciones de la Dirección General de Recursos Naturales. Al frente de la Dirección General de Recursos Naturales habrá una persona titular, que tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. a la XXI ...

XXII. Derogado.

XXIII. Derogado.

XXIV. a la XXV. ...

XXVI. Derogado.

XXVII. ...

XXVIII. Derogado.

XXIX. ...

XXX. Derogado.

XXXI. Derogado.

XXXII. Derogado.

XXXIII. Derogado.

XXXIV. Derogado.

XXXV. al XXXVI. ...

Artículo 50.- Derogado.

Artículo 54 Bis.- Atribuciones de la Dirección General de Cambio Climático y Calidad del Aire. Al frente de la Dirección General de Cambio Climático y Calidad del Aire habrá una persona titular, que tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Ejecutar las políticas estatales en materia de medio ambiente, equilibrio ecológico y adaptación al cambio climático;**
- II. Participar en la definición de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático, fomentando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y culturales ante la sociedad, la prevención y disminución de la contaminación ambiental y reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública del Estado;**
- III. Promover la incorporación de contenidos ambientales y de cambio climático en las políticas educativas del Estado; así como la formación de actitudes y valores de protección y conservación del patrimonio natural;**
- IV. Promover la participación social y de la comunidad científica en la gestión de la política ambiental y de cambio climático;**
- V. Formular y gestionar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en el ámbito de competencia del Estado;**
- VI. Instrumentar el programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social de los sectores público, privado y sociedad en general;**
- VII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;**
- VIII. Formular y gestionar programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;**
- IX. Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;**
- X. Establecer requisitos y procedimientos para regular las emisiones de contaminantes de fuentes emisoras de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación y otras normas técnicas y criterios ecológicos;**
- XI. Promover la participación social en los programas y medidas destinadas a la prevención y control de la contaminación atmosférica;**
- XII. Establecer y aplicar las medidas de prevención y control de la contaminación atmosférica y realizar los monitoreos necesarios para su control;**
- XIII. Promover que en las zonas determinadas como aptas para uso industrial y que se encuentren próximas a áreas habitacionales se utilicen tecnologías y combustibles que generen menor contaminación;**

- XIV. **Integrar y difundir el registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, competencia del Estado, y de aquellas sustancias que determinen las autoridades competentes, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría, así como definir e instrumentar los mecanismos de recopilación y seguimiento de información, incluyendo la cédula de operación anual;**
- XV. **Emitir opinión respecto de la viabilidad de expedir, actualizar, suspender, anular, negar o revocar, total o parcialmente, la licencia ambiental de funcionamiento, a aquellas personas físicas o morales responsables de realizar actividades que puedan producir emisiones de contaminantes, derivadas de fuentes fijas o móviles, así como las renovaciones de licencia ambiental de funcionamiento y registros de fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción estatal conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;**
- XVI. **Participar y apoyar a los gobiernos municipales en la elaboración de los programas de calidad del aire y en la gestión del monitoreo ambiental;**
- XVII. **Participar en la definición y aplicación de instrumentos de prevención y control integrado de la contaminación del aire, y**
- XVIII. **Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el superior jerárquico.**

Artículo 54 Ter.- Atribuciones del Departamento de Cambio Climático. Al frente del Departamento de Cambio Climático habrá una persona titular, que tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. **Ejecutar las políticas estatales en materia de cambio climático;**
- II. **Participar en la definición de las políticas de protección, restauración y conservación de los recursos naturales de la entidad, bajo el enfoque de las condiciones de cambio climático;**
- III. **Fomentar la elaboración y aplicación de programa especial de cambio climático;**
- IV. **Gestionar ante las dependencias federales, estatales y municipales, los particulares y la sociedad organizada, su participación en la realización, aprobación y acatamiento de los instrumentos para la gestión del cambio climático;**
- V. **Promover la incorporación de contenidos de cambio climático en las políticas educativas del Estado;**
- VI. **Estructurar y mantener actualizada la información de cambio climático del Estado en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que correspondan, con la participación de los gobiernos municipales;**
- VII. **Promover la participación social y de la comunidad científica en la gestión de la política de cambio climático;**

- VIII. **Ejercer las atribuciones y funciones que en materia de cambio climático contengan los convenios celebrados con la federación y los gobiernos municipales;**
- IX. **Formular y gestionar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en el ámbito de competencia del Estado;**
- X. **Instrumentar el programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social de los sectores público, privado y sociedad en general;**
- XI. **Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;**
- XII. **Formular y gestionar programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;**
- XIII. **Gestionar y ejecutar programas estatales para apoyar e implementar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;**
- XIV. **Proponer a su superior jerárquico políticas para la administración integral del agua en el Estado, bajo un enfoque de las condiciones de cambio climático, y**
- XV. **Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el superior jerárquico.**

Artículo 54 Quater.- Atribuciones del Departamento de Regulación de Emisiones a la Atmósfera. Al frente del Departamento de Regulación de Emisiones a la Atmósfera habrá una persona titular, que tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. **Promover la participación social en los programas y medidas destinadas a la prevención y control de la contaminación atmosférica;**
- II. **Elaborar y coordinar, previo acuerdo con su superior jerárquico, la instrumentación, seguimiento y evaluación de las estrategias, medidas y acciones derivadas del programa de gestión para mejorar la calidad del aire;**
- III. **Revisar y gestionar la aprobación de los estudios de emisiones a la atmósfera generados por fuentes fijas;**
- IV. **Emitir opinión respecto a la viabilidad de expedición o negativa, actualización o suspensión o revocación, total o parcial, de la licencia ambiental de funcionamiento, a aquellas personas físicas o morales responsables de realizar actividades que puedan producir emisiones contaminantes, derivadas de fuentes fijas o móviles, así como las renovaciones de la licencia ambiental de funcionamiento y registro de fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción estatal conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;**

- V. **Evaluar las solicitudes de quema a cielo abierto y proponer a su superior jerárquico la expedición de autorizaciones en la materia en los supuestos en que la quema no cause un riesgo ambiental o impacte la calidad del aire;**
- VI. **Establecer requisitos y procedimientos para regular las emisiones de contaminantes de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación y otras normas técnicas y criterios ecológicos; así como realizar la verificación necesaria para aplicar las medidas de prevención y control de la contaminación atmosférica;**
- VII. **Participar en coordinación con su superior jerárquico, en la integración del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en lo que respecta a las emisiones al Aire de jurisdicción estatal, así como definir e instrumentar los mecanismos de recopilación y seguimiento de información, incluyendo la cédula de operación anual, el informe de actividades anual o algún otro instrumento de reporte de emisiones;**
- VIII. **Participar y apoyar a los Gobiernos Municipales en la elaboración de los programas de calidad del aire y en la gestión del monitoreo ambiental, así como la prevención y control de emisiones contaminantes;**
- IX. **Elaborar y actualizar el padrón de las fuentes potencialmente generadoras de emisiones atmosféricas en todo el Estado con el objeto de establecer acciones que redunden en el equilibrio sustentable de la calidad del aire en la Entidad, en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, dando la participación que corresponde a los Municipios;**
- X. **Proponer a su superior jerárquico convenios de coordinación para realizar acciones, con las diferentes dependencias y entidades que tengan competencia en la materia, con el propósito de generar información cuantitativa y cualitativa de las emisiones atmosféricas en el Estado que pueda utilizarse en las actividades preventivas y correctivas que se establezcan;**
- XI. **Colaborar con el superior jerárquico para la elaboración de propuestas, tendientes a la instrumentación y aplicación de la licencia ambiental de funcionamiento y el registro de emisiones y transferencia de contaminantes;**
- XII. **Incluir en el marco jurídico con la participación de la Dirección General Jurídica y Unidad de Transparencia los preceptos necesarios que permitan el desarrollo sustentable de la calidad del aire, en el Estado, con la participación de los tres Órdenes de Gobierno;**
- XIII. **Establecer cursos de divulgación y capacitación en materia de emisiones contaminantes, en coordinación con la Federación y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el objeto de que los sectores industriales y comerciales que generen emisiones contaminantes, lo hagan dentro de los límites permitidos, sin afectar el desarrollo sustentable;**
- XIV. **Elaborar y actualizar el inventario de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas de jurisdicción estatal;**

- XV. **Integrar y mantener actualizado el padrón de laboratorios que realicen estudios de emisiones en la rama de fuentes fijas y que estén acreditados ante los organismos o instituciones competentes;**
- XVI. **Establecer en coordinación con los tres niveles de gobierno, y los sectores privado y social en el Estado, los instrumentos de coordinación necesarios, para la regulación, prevención y control de las emisiones a la atmósfera por fuentes fijas;**
- XVII. **Elaborar y proponer a su superior jerárquico la emisión de medidas preventivas necesarias para evitar y controlar contingencias ambientales por contaminación atmosférica, ejecutándolas una vez aprobadas por el Secretario, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;**
- XVIII. **Participar en coordinación con dependencias y entidades competentes en el diseño, establecimiento y actualización del programa de contingencias ambientales atmosféricas;**
- XIX. **Participar en coordinación con su superior jerárquico en la Formulación y aplicación de programas para la reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio Estatal, y**
- XX. **Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el superior jerárquico.**

Artículo 54 Quinquies.- Atribuciones del Departamento de Monitoreo de la Calidad del Aire. Al frente del Departamento de Monitoreo de la Calidad del Aire habrá una persona titular, que tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. **Formular y ejecutar los programas de mantenimiento preventivo, correctivo, soporte técnico y calibración de equipos de las casetas de monitoreo de la calidad del aire asignadas al Gobierno del Estado;**
- II. **Realizar el análisis estadístico, interpretación de datos de la calidad del aire y meteorología de la información proporcionada por las casetas de monitoreo asignadas al Gobierno del Estado;**
- III. **Compilar el control y aseguramiento de la calidad de los datos obtenidos por las casetas de monitoreo de la calidad del aire;**
- IV. **Proporcionar la información de la calidad del aire a las diferentes instancias de la Secretaría para su difusión o consulta, y a las dependencias y entidades que así lo soliciten;**
- V. **Proporcionar asesoría técnica a los Municipios en materia de estaciones de monitoreo de la calidad del aire;**
- VI. **Realizar visitas guiadas a las casetas de monitoreo de calidad del aire a docentes y estudiantes de las carreras afines al medio ambiente que se imparten en las Instituciones de Educación Superior en el Estado;**

- VII. **Proponer, previo acuerdo con su superior jerárquico, estrategias, medidas y acciones derivadas del programa de gestión para mejorar la calidad del aire;**
- VIII. **Emitir recomendaciones a los entes reguladores para tomar medidas en contingencias ambientales, y**
- IX. **Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el superior jerárquico.**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. En tanto se cuente con suficiencia presupuestal y se nombre a las personas titulares del área de Archivo de Correspondencia y del Archivo de Concentración las atribuciones contempladas para estas, las realizarán quienes designe la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit.

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*- **LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica.*- **ING. FERNANDO SANTIAGO DURÁN BECERRA**, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.- *Rúbrica.*